

EXPT: CONTR 2021 936654 (AAE2021-0052)	Fecha: a fecha de la firma electrónica.
TÍTULO: SUMINISTRO Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	
A. MEMORIA COMPLEMENTARIA	
A.1. ANTECEDENTES	
<p>PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2021 se emitió por el órgano de contratación memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente nº CONTR 2021 2021 936654 (AAE2021-0052).</p> <p>SEGUNDO.- Con fecha 29 de octubre de 2021 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p> <p>TERCERO.- Con fecha 17 de noviembre de 2021 se emite informe AJ-CHFE 2021/161 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.</p>	
A.2. JUSTIFICACIÓN	
<p>- A la vista del informe AJ-CHFE 2021/161 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan las siguientes consideraciones realizadas a los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se revisa sus concordancias en el pliego de prescripciones técnicas, que se adjuntan a esta memoria:</p> <p>A. A la vista de la Consideración Primera del informe del Gabinete Jurídico, manifestamos nuestra conformidad con las advertencias realizadas y entendemos incorporados en los pliegos las previsiones de la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, emitida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en relación con los trabajadores de las empresas en contratos de servicios, ya que se ha tenido en cuenta para la redacción de los pliegos que regirán este contrato las advertencias incorporadas en dicha Recomendación, aprobada para el cumplimiento de la obligación establecida en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.</p> <p>B. En la Consideración Segunda del informe del Gabinete Jurídico, expone el letrado que, conforme entiende, el artículo 201 de la LCSP obliga a prever penalidades en el caso de incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Siendo que las penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso a las que se refiere el artículo 192 de la misma ley pueden corresponder a infracciones leves, graves o muy graves, resulta necesario concretar qué gravedad se imputa a los incumplimientos en esas materias.</p> <p>A la vista de la citada consideración, se procede a modificar en el apartado 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Donde dice: <p>“Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Sí. En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: Se establece</p>	

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	24/11/2021 13:03:18	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NjyGwltk7iX4olh6Qe6hK30zM94Xxc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

una penalidad del 3% del precio del contrato.”

- **Debe decir:**

“Penalizaciones por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:
Si.

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: Se considera que constituye un incumplimiento leve y se establece una penalidad del 3% del precio del contrato.”

- C. En la **Consideración Tercera**, se indica que la ejecución del presente contrato no implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista, si bien ello no hace que no sea aplicable la siguiente previsión del artículo 122.2 de la LCSP: “Los pliegos deberán mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos”.

Atendiendo a lo expuesto en la citada consideración, debemos poner de manifiesto que la previsión del artículo 122.2 de la LCSP, consta incorporada expresamente en el apartado 11 del Anexo I del PCAP, donde se indica que:

“La persona adjudicataria queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del objeto del contrato, especialmente los de carácter personal. No podrá copiar o utilizar ningún dato al que tenga acceso con un fin distinto al que figure recogido en los pliegos que regulan la contratación, ni tampoco cederlo a un tercero, ni siquiera a efectos de su conservación. La persona contratista, desde el momento de la adjudicación del contrato, queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los artículos 22, 23 y 24 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y la normativa complementaria.”

Así mismo, en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas, también se ha incorporado expresamente la obligación de la persona contratista de someterse a los preceptos legales en materia de protección de datos personales.

B. FIRMA

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo. Francisco Javier Ramírez García

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		24/11/2021 13:03:18	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwltk7iX4olh6Qe6hK30zM94Xxc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	